

PROYECTO DE AUMENTO DE PENSION DEL SEÑOR ALEJANDRO ROSARIO PALMER

Considerando Primero: Que el señor Alejandro Rosario Palmer durante su larga trayectoria de 59 años, laborando en la Administración Pública, al servicio de la provincia de Elías Piña y del país, hizo extraordinarios aportes a la formación y desarrollo de la zona fronteriza.

Considerando Segundo: Que en esos esfuerzos, el señor Alejandro Rosario Palmer ocupó diversas funciones, siendo el nativo que más funciones ha ocupado, entre las que se pueden citar: Cartero en la Dirección General de Correo, Encargado de Estadísticas en el Ayuntamiento de Comendador, Auxiliar Secretario del Ayuntamiento de Comendador, Secretario del Hospital Rosa Duarte, **Síndico Municipal, Gobernador Provincial Y Diputado por la Provincia Elías Piña**, desempeñando cada una de esas funciones con honestidad, dedicación y vocación de servicio.

Considerando Tercero: Que el señor Alejandro Rosario Palmer, por su extensa trayectoria de servicio fue pensionado mediante la Ley 20-01 del 1ero de febrero del 2001, recibiendo la suma de RD\$25,346.00, a pesar de los importantes cargos que ocupó en su extensa participación en la Administración Pública.

Considerando Cuarto: Que el monto de la pensión que recibe el señor Rosario Palmer no es suficiente para cubrir sus necesidades familiares básicas, enfrentar el actual costo de la vida y los gastos requeridos para combatir los padecimientos de salud que le acongojan.

Considerando Quinto: Que es deber Constitucional, que el Estado Dominicano acuda en auxilio de todos los Ciudadanos que por haber prestado servicios a la Administración Pública, y que por razones de edad y enfermedad se le torna imposible realizar labores productivas en esas condiciones, y por eso tienen que recibir ingresos en base a pensión.

Considerando Sexto: El Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo reconocieron los aportes y las necesidades del señor Rosario Palmer, pero que al cabo de nueve años, la pensión aprobada quedó muy por debajo de sus necesidades, lo que obliga a realizar un aumento que se corresponda con la capacidad adquisitiva que poseía en el 2001.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El artículo 10 de la ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones Y Jubilaciones Civiles del Estado.

Vista: Ley 20-01 del 1ero de febrero del 2001.

Visto: Los Reglamentos del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo Primero: Se aumenta, de Veinte y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis pesos (RD\$25,346.00) a la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD \$50,000.00) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe el señor Alejandro Rosario Palmer.

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA ELÍAS PIÑA